Pensilvania, Caldas, 10 de julio de 2026.

ADENDA No. 01

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MP-MC-048-2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS, se permite efectuar la presente adenda, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y, en especial, lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.* ***La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.***
>
> *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*
>
> *La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."*(Negrillas fuera de texto original)

Para ello debe tenerse en cuenta que, el presente proceso fue publicado en la plataforma SECOP II en fecha 08 de julio de 2026, estableciéndose en el numeral 23.11 de la invitación pública el requisito de acreditar experiencia exclusivamente con contratos celebrados con entidades públicas.

No obstante, en fecha 09 de julio de 2026 se recibió observación al proceso de selección por parte de la entidad FUNCUPA ONG, esta manifestó, mediante su representante legal, que la exigencia de acreditar experiencia únicamente con contratos celebrados con entidades públicas resulta restrictiva y vulnera el principio de libre concurrencia, solicitando que también se aceptaran certificaciones de experiencia de relaciones contractuales con entidades privadas.

Analizada la observación y revisado el parágrafo 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por la Ley 1882 de 2018), se constató que: "*En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.*", de forma que se accedió a la misma.

Bajo estos presupuestos, resulta imperativa la modificación de las condiciones de experiencia para ajustar el proceso al principio de legalidad y garantizar la pluralidad de oferentes. En consecuencia, la presente adenda modifica el numeral 23.11 de la invitación pública del proceso de mínima cuantía MP-MC-048-2026, el cual quedará establecido de la siguiente forma:

> ***"23.11 Experiencia del Proponente***
>
> *El proponente deberá con su oferta acreditar una experiencia mínima así:*
>
> *Se verificará la experiencia del proponente mediante el análisis de dos (2) certificaciones de experiencia cuyo valor sea igual o mayor al cincuenta (50%) del valor del presupuesto oficial del proceso, de contratos que se*

encuentren ejecutados con entidades públicas ***o privadas*** *que permitan evidenciar el desarrollo de actividades relacionadas con el servicio de suministro de alimentación para la población indiciada que se encuentre transitoriamente en estaciones de policía.*

Las siguientes son las condiciones para acreditar la experiencia:

- *No se aceptan contratos, ni actas de inicio. Solo se aceptan certificaciones expedidas por la entidad y/o persona contratante o actas de liquidación.*
- *La certificación de experiencia deberá ser expedida y firmada por el representante legal y/o persona natural que expide la certificación y deberá contener la siguiente información:*
- *Nombre o razón social del contratante*
- *Nombre o razón social del contratista*
- *Plazo de ejecución*
- *Valor del contrato*
- *Firma de la persona autorizada, indicando nombre completo, cargo y número telefónico de la persona que firma la certificación.*
- *Si fue proponente plural deberá decir en la certificación el porcentaje de participación que tuvo el contratista.*
- *Para el cómputo del plazo de cada certificación aportada, se tendrá en cuenta la fecha de cierre del proceso y recepción de ofertas.*
- *Para los contratos o relaciones comerciales ejecutadas en consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta y se calculará de acuerdo con el porcentaje de participación con el que se presente la oferta del presente proceso.*
- *No se aceptan auto certificaciones.*

NOTA: El Municipio de Pensilvania se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones, so pena de las

consecuencias legales a que haya lugar en caso de presentar información no acorde a la realidad."

Se advierte a los interesados del proceso de selección que, las modificaciones introducidas sólo afectan los aspectos que se consignan en la presente ADENDA, en relación únicamente al requisito de experiencia del proponente, las demás condiciones referentes al proceso siguen rigiendo en todo su contenido.

La presente adenda se publicará en el SECOP II a través del portal único de contratación.

Dado en Pensilvania, Caldas, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026),

JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal